



Joaquín Melgarejo Moreno  
(Editor)



JOAQUÍN MELGAREJO MORENO (EDITOR)

# Congreso Nacional del Agua Orihuela

*Innovación y Sostenibilidad*



Coordinado por:  
Patricia Fernández Aracil



CAMPUSHABITAT5U



Instituto Estudios  
Económicos  
Provincia Alicante

© los autores, 2019  
© de esta edición: Universitat d'Alacant

ISBN: 978-84-1302-034-1

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado - electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etcétera-, sin el permiso previo de los titulares de la propiedad intelectual.

# **LA EXIGIBILIDAD DE UN CAMBIO DE PARADIGMA ECOSOCIAL COMO HERRAMIENTA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN HIDROLÓGICA**

**María Francisca Zaragoza-Martí**  
Universidad de Alicante

## **RESUMEN**

Desde sus orígenes, el agua ha sido considerada como un recurso esencial para la vida, la cual definía y daba forma a los pueblos que de ella se abastecían, configurándose como un elemento vehicular para el desarrollo adecuado de la personalidad del hombre, salvaguarda de su vida y dinamizador del desarrollo social y económico. Desafortunadamente, esta visión humanística se ha desvanecido en el tiempo para llegar a considerar el agua sólo como un recurso económico con el que negociar y comercializar. Los nuevos movimientos sociales exigen un cambio de políticas hacia una protección ambiental basada en la sostenibilidad ecológica, introduciendo el moderno término ecodesarrollo como elemento homogeneizador de las nuevas políticas hidráulicas. A través de una metodología jurídica, el objetivo de este estudio se centra en determinar el estado de la regulación normativa estatal del recurso hídrico desde la perspectiva de los derechos humanos. A la vista de los resultados, la regulación vigente no incorpora el carácter de activo ecosocial propio del ciclo hidrológico natural, así como tampoco el carácter humano del derecho al agua. Por ello, es necesario resaltar la necesidad de que los recursos hídricos sean gestionados por las comunidades y las instituciones públicas, para garantizar una gestión equitativa y sostenible.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Desde tiempos ancestrales, se ha prestado una especial atención a los recursos hídricos, pues como nos dice Eliade (1990: 237), en la cosmología, en el mito, en el ritual o en la iconografía, las aguas desempeñan siempre la misma función, cualquiera que sea la estructura de los conjuntos culturales de que formen parte: preceden a todas las formas y son soporte de todo lo creado. Es decir, que los recursos hídricos juegan un papel fundamental en el desarrollo cotidiano de la Humanidad, dado que cohesionan, informan y educan en el papel tan relevante que tiene el agua a nivel mundial, gubernamental, local y municipal, ya que afecta a aspectos tan importantes como la

economía, el medio ambiente, la seguridad energética, la distribución de alimentos o la toma de decisiones sociales (Zaragoza, 2018: 25). Pero hoy en día, el desarrollo excesivo del paradigma de la dominación, junto con el carácter propiamente egoísta del ser humano y las alarmantes consecuencias que el calentamiento planetario está produciendo, ha puesto en el punto de mira internacional la regulación del recurso hídrico a nivel mundial, puesto que el mismo se encuentra, cuantitativa y cualitativamente, en estado crítico.

En 2012, el World Water Council ya advirtió que ‘las sociedades actuales se enfrentan a una crisis en el manejo del agua’, que no es sino una crisis de gobernanza, pues la inactividad de los Estados ha generado no sólo consecuencias insostenibles para el medio dentro del que el agua forma parte, sino también crisis humanitarias como futuras fuentes de conflictos bélicos, políticos y jurídicos. Por todos es asumida la necesidad de considerar que el agua es un recurso indispensable para el desarrollo humano y para los ecosistemas terrestres y acuáticos (Sánchez-Martínez, Rodríguez-Ferrero & Salas-Velasco, 2011: 200), por lo que sin una adecuada gobernanza del agua que medie entre las crecientes tensiones por la disponibilidad y la demanda, será imposible desarrollar una gestión eficiente e integrada de todos los recursos hídricos.

El agua ya no es sólo un bien comercial, sino que es un recurso natural que hay que proteger, relacionado, como menciona Biswas (2004) con sectores como la agricultura, la energía, la industria o el transporte; por lo que las políticas relativas al agua ya no pueden plantearse sólo en términos hídricos, sino que se requiere introducir una visión más ecológica, sostenible e integral en la gestión de los recursos hídricos, basada en una reinterpretación de las relaciones entre las cuestiones medioambientales y los derechos humanos, teniendo presente que la gestión del agua es, asimismo, esencial para la ordenación territorial. En definitiva, como nos recuerda López-Martos (2008) el agua está en íntima armonía con el territorio, con la energía y con la socioeconomía, amén del bienestar humano, añadiríamos.

En consecuencia, los nuevos movimientos jurídico-sociales exigen una reordenación de los planteamientos urbanísticos, una nueva regulación jurídica en la distribución y gestión de los recursos hídricos, una mayor y mejor protección del paisaje hidro-fluvial, implicaciones de los agentes en la planificación hídrica... es decir, acciones que protejan el rico simbolismo que el agua ha tenido para los seres humanos desde tiempos inmemoriales, reconociéndolo como un derecho humano de primera necesidad y garantizando su protección a través de herramientas normativas vinculantes. O lo que es lo mismo, la implementación de todo un sistema político, social, económico y jurídico-administrativo que desarrolle y gestione los recursos hídricos y la prestación de los servicios del agua en todos los diferentes niveles de la sociedad (Rogers & Hall, 2003), es decir, la implementación adecuada de una correcta gobernanza del agua, pues como dice Real (2017) a la satisfacción de las necesidades locales se suman la responsabilidad con el Planeta y los compromisos internacionales como objetivos directos que debe satisfacer una adecuada gestión del agua, para lo que resulta imprescindible su adecuada

gobernanza.

## **2. LA PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN HIDROLÓGICA EN ESPAÑA: BREVE RETROSPECTIVA NACIONAL**

A nivel nacional, la preocupación por el agua siempre ha estado presente en España, tanto que se ha llegado a decir que la historia legislativa de las aguas en España es un reflejo de la construcción del moderno Estado español (Anabitarte et. al, 1986), ya que la península está delimitada por territorios con grandes diferencias hidrológicas, climáticas y territoriales que han marcado la historia de la gestión del agua y las consecuencias que de ello ha derivado para la planificación normativa de las aguas. Pero, las ‘crisis del agua’, las polémicas interregionales en torno a la asignación del recurso, las dificultades de abastecimiento y restricciones que periódicamente padecen determinadas poblaciones, junto con una regulación fragmentada a lo largo del territorio nacional, provocan que el agua se nos presente, cada día más, como un verdadero problema en España, que afecta a sectores completos de nuestra economía y comienza a determinar las condicionales esenciales de vida de amplias zonas de la población (PWC, 2014: 4).

Históricamente, España posee una singular configuración territorial que marca, en muchos aspectos, la regulación normativa de sus recursos naturales, pues es un ejemplo de desigualdades y desequilibrios temporales y territoriales (Loras, 2017) que afectan específicamente a la distribución, gestión y disponibilidad del agua, puesto que en nuestro país y, como consecuencia de los efectos del calentamiento término planetario, las condiciones climáticas se manifiestan en una disminución del volumen de las precipitaciones, un incremento de su variabilidad temporal y espacial (AEMET, 2015) y en un desigual perjuicio entre las diferentes regiones que componen el territorio nacional.

En atención a los condicionantes hidrográficos propios de nuestro territorio, la regulación del agua en España ha estado dividida entre dos sistemas netamente diferenciados: el sistema ribereño castellano que distinguía entre ‘las res publicae’ y las ‘res comunes’, cuyo aprovechamiento se dejaba a los hombres con acceso a ellas (Anabitarte, 2006), y el sistema valenciano o aragonés, donde el aprovechamiento de las aguas estaba sujeto a la autorización del Real Patrimonio, ya que las aguas se consideraban eminentemente públicas y comunes como regalía del Príncipe (Piqueras, 1992). Es la tradicional división entre la España húmeda y la España seca, situación que ha conllevado una larga disputa por la disponibilidad de los caudales que discurren por nuestro territorio y que ha promovido políticas de marcado carácter hidráulico, hablando del agua en términos de infraestructuras: embalses, presas, redes de canales, acequias, escollera... (Sociedad Pública de Gestión Ambiental del País Vasco, 2013: 10).

Con la paulatina aparición del liberalismo se fueron llevando a cabo toda una serie de

reformas liberalizadoras de la economía y, a su vez, de los diversos sistemas de gestión y planificación del agua, ya que se fue apreciando un incremento en la demanda del agua a lo largo de los siglos, como consecuencia del aumento poblacional y el desarrollo industrial. Se fueron tomando diversas medidas normativas, en ocasiones dispares, en atención a las necesidades (económicas, sanitarias, urbanísticas...) que iban apareciendo coetáneamente a la transformación social, manteniendo siempre el carácter público del agua.

Los primeros intentos sistemáticos de formulación y anticipación de la gestión hídrica se remontan al siglo XIX, reconociéndose el carácter público de los aprovechamientos hidráulicos en la Constitución de Cádiz, gracias a la que se despertó la necesidad, política y legal, por la planificación, entendida ésta como la racionalización del uso del agua y su necesaria institucionalización (Sánchez-Martínez, Rodríguez-Ferrero y Salas-Velasco, 2011: 202). Junto a ello, las grandes leyes de aguas de dicho siglo, fueron, sin duda, la Ley de aguas de 1866 y la longeva Ley de Aguas de 1879, al margen del resto del corpus jurídico con rango inferior a ley, las cuales vinieron a reforzar, como menciona Matés (2016: 21) el papel del Estado, limitando los derechos de los propietarios privados y sistematizando y unificando las abundantes y dispersas ‘normas hidrológicas’ anteriores.

Con la reciente instaurada democracia, las nuevas circunstancias económicas, sociales y políticas exigen una nueva regulación de la gestión y la planificación hidrográfica nacional, ya que la provincia, como circunscripción territorial apta para la gestión del agua (regulada en la Ley del 79), queda obsoleta ante la nueva organización territorial del Estado. Las anteriores políticas hídricas se habían desarrollado al margen del ciclo hidrológico, por lo que ya era necesario pasar de un mero instrumento ejecutor de obras de ingeniería a conseguir una gestión unitaria de los recursos hídricos (Sánchez-Martínez, Rodríguez-Ferrero y Salas-Velasco, 2011: 204). Y ello se hizo a través de la implementación de la cuenca hidrográfica, como unidad territorial adecuada para la gestión y la planificación del agua, donde se tiene en cuenta la acción de unas cuencas sobre otras como elementos conformantes de un mismo ciclo integral, es decir, se habló ya de ciclo hidrológico en la actual Ley de Aguas de 1985, incluyendo áreas como la contaminación, los usos no convencionales, masas de aguas, ecosistemas.... Toda una regulación pionera que parecía auspiciar lo que años después ya exigió la Unión Europea con la famosa Directiva Marco del Agua, del año 2000 y el ‘buen estado ecológico del dominio hidráulico’.

No en vano, la exposición de motivos de la Ley de Aguas establece que “*el agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la inmensa mayoría de las actividades económicas; es irremplazable, no ampliable por mera voluntad del hombre, irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio, fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos...*”, lo que marca sin duda la política hidráulica española, cuyo objetivo es encontrar un equilibrio hídrico capaz de garantizar la disponibilidad del agua y la satisfacción de las demandas de los diferentes

usos y de las diferentes regiones, especialmente en atención a la singularidad orográfica de España (Loras, 2017: 7-8). Gracias a ello, se consideró que formaban parte del dominio público hidráulico todas las aguas que forman parte del ciclo hidrológico, se erigió la planificación hidrológica como instrumento clave para la gestión de los recursos y se adaptaron las competencias estatales a las normas constitucionales (Navalpotro, Pérez & Pérez, 2017: 428), intentando, de esta manera, dar solución a antiguos problemas no resueltos, consecuencia directa de la política de oferta antaño seguida.

En sintonía con los principios de la Ley de Aguas (y sus posteriores reformas), surgió la Directiva Marco del Agua (DMA), sobre la protección del medio ambiente como elemento principal a tener en cuenta a la hora de planificar la gestión de agua, de forma que no se pueda construir una política hídrica coherente y eficaz si en ella no tiene cabida la protección, la promoción y la conservación, tanto del recurso como de todos y cada uno de los sistemas acuáticos o de otra índole que con él se relacionan, dado que todo se inserta dentro del mismo ciclo vital. Pues como menciona González (2007) se ha generado una re-evolución convergente hacia la protección ambiental y la sostenibilidad ecológica, como elemento homogeneizador en las nuevas políticas hidrológicas.

En consecuencia, el desarrollo de la política pública de la Unión Europea en relación con el agua tiene como elemento clave no sólo el control de las demandas sobre dicho recurso, sino también un modelo de desarrollo sostenible que imponga una nueva cultura del agua, donde recaiga el acento en su consideración como un activo ecosocial, más que como mero factor de producción. Es decir, la normativa europea supone un cambio en los modos de gestión y de aprovechamiento de los recursos hídricos en Europa, abre un camino hacia el paradigma de la sostenibilidad medioambiental, como dice Ruíz (2014), cuyo eje central se basa en lograr un equilibrio entre las necesidades humanas y la protección de los valores ecológicos del agua. Si bien la directiva generó cambios normativos en la regulación nacional, los principios de unidad de cuenca, unidad de gestión y enfoque combinado en la protección de los recursos, ejes de la DMA, ya se encontraban en la Ley de Aguas española. Quizás por ello y por la ‘especial composición’ de España, no se han alcanzado aún todas las metas y propósitos de la DMA.

### **3. RETORNANDO HACIA LA FLUVIOFELICIDAD COMO HERRAMIENTA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL CICLO HIDROLÓGICO**

Hasta épocas relativamente recientes, la especie humana adaptó su existencia a las disponibilidades de agua, considerada ésta como un bien ‘libre’ o ‘no económico’, excluida del carrusel de la producción y el consumo (Naredo, 2015: 14-15). Desafortunadamente, con la sociedad industrial se alteró la interrelación social del hombre con su entorno de forma exponencial, pues el incremento poblacional generó



demandas de agua en grandes cantidades, surgió la sobreexplotación y la contaminación de los recursos y las fuentes de agua... e inevitablemente el agua se convirtió en un bien económicamente comercializable, dado que ahora garantizar los abastecimientos del agua exigía medidas complejas de captación, tratamiento, conducción, reconversión o bombeo y ello ha producido una mayor desigualdad y marginación social, especialmente en aquellos lugares donde se encuentran graves dificultades para disponer de agua, en calidad y cantidad suficiente para la supervivencia humana. Imagen que no es ajena a nadie, pues tanto países en vías de desarrollo como países desarrollados sufren diferencias entre ricos y pobres, entre el norte y el sur.

La percepción que la sociedad tiene de su entorno y de los recursos propios del mismo se transforma en función de las connotaciones económicas, sociales, jurídicas, culturales y tecnológicas de cada momento. De ahí que podamos distinguir diversas percepciones sobre el recurso hídrico (Sociedad Pública de Gestión Ambiental del País Vasco, 2013): el primero de ellos y el que mejor se refleja en la tradición española es el nivel hídrico, aquel donde se concibe el agua como un recurso económico, susceptible de sustracción y explotación y, por tanto, la política hidrológica es una política de infraestructuras necesarias para garantizar su aprovechamiento; el segundo de ellos, el nivel hidrológico, reflejado en la regulación nacional, entiende el agua ya no sólo como un bien, sino como un recurso natural renovable, que alimenta el ciclo hidrológico interaccionando con los demás elementos del Planeta, fomentando políticas que no degraden el medio de donde se sustrae el agua; un tercer nivel denominado ecosistemático, incrustado en la normativa comunitaria, según el cual el agua se entiende como un elemento que alimenta la vida de un complejo y dinámico ecosistema, necesario para alcanzar un buen estado ecológico de las aguas; por último, tras las exigencias constantes de los nuevos movimientos sociales basados en la Nueva Cultura del Agua, podemos encontrar el nivel holístico, que agrupa y mejora los anteriores niveles, entendiendo el agua como recurso productivo y sustento de la vida, pero teniendo en cuenta las implicaciones e interrelaciones que el agua y los ríos tienen con las personas y las culturas, ya que los ríos, además de ser corredores ecológicos que mantienen una dinámica geomorfológica, también son emociones y generan felicidad para el ser humano. Es decir, una vuelta al pasado, a los inicios del desarrollo humano, donde confluía la humanidad y la naturaleza, un retorno hacia la denominada ‘fluviofelicidad’.

Ciertamente, como mencionan Langford & Khalfan (2006: 30), los conflictos que hoy se suscitan en relación con el agua no son nuevos, sino que lo novedoso es la escala del problema, herederos del paradigma hídrico tradicional e incrementados por la alarmante crisis ambiental y el crecimiento urbanístico descontrolado. Urge hacer la paz con nuestros ríos e instaurar un nuevo orden ético en la gestión de las aguas (Agudo, 2015: 8), pues no en vano Miguel de Unamuno ya decía que los ríos son el alma del paisaje. Sin agua no es posible urbanismo y puede ser nueva la magnitud del problema a consecuencia de los excesos en que hemos incurrido en los procesos de ocupación del suelo para nuevos desarrollos urbanos, pero no es en absoluto nueva la consideración del suministro de agua y su evacuación como elementos básicos de la urbanización

(Rexach, 2011: 77).

El paradigma hidrológico tradicional concebía el agua como un recurso mal distribuido, con connotaciones económicas y transaccionales. Inevitablemente, hoy en día es necesario reconducir dicho paradigma hacia aquel donde se conciba el agua como un recurso básico para la vida, con participación integral de todos los elementos del ciclo hidrológico, pero también integrando la vertiente social, de participación ciudadana, generando instrumentos de información, participación y control desde las asociaciones y las organizaciones no gubernamentales, así como directamente desde los ciudadanos. Como decía Agudo (2003) es necesario cambiar las mentalidades, las escalas de valores y las actitudes de la Administración Pública. Es necesario ya reflexionar sobre la necesidad de gestionar mejor los recursos hídricos, a través de políticas ecosistemáticas que integren todos los elementos normativos, políticos, jurídicos, culturales, sociales, demográficos y económicos necesarios, dado que ya no sólo hay que contemplar el recurso desde la perspectiva cuantitativa, sino también cualitativa, en la que quepa la protección, la conservación y la reparación de los recursos hídricos, el adecuado suministro, la planificación urbanística y paisajística adecuada... todo ello desde la base de los derechos humanos, porque, hoy más que nunca, dice Dorrego de Carlos (2017) es necesario abordar los grandes retos a los que se enfrenta el mantenimiento del Estado de Bienestar, junto con los retos pendientes que tiene el derecho al agua y al saneamiento, alguno de los cuales (Aller & Romero, 2015: 83) no están ya en terceros países, sino en el nuestro, aquejado de una creciente desigualdad, también en el disfrute de los derechos fundamentales del hombre.

#### **4. A MODO DE CONCLUSIÓN**

El agua ha tenido un interés práctico elemental para las personas y los pueblos de cualquier tiempo y latitud y simultáneamente ha sido motivo muy temprano de ingenio humano a través de la tecnología del agua (Ruíz, 2014: 18). La evolución social y normativa del agua ha llegado a converger en la demanda por un reconocimiento universal y vinculante del derecho al agua, desde la vertiente humana, exigiendo garantizar un acceso equitativo y por igual para todos, donde se combatan los excesos del pasado y se solucione la degradación de nuestro entorno como consecuencia de las políticas de demanda hídrica.

Se aboga por un cambio de paradigma ecosocial que recuerde la importancia vital que el agua tiene para el desarrollo natural y humano, pues una sociedad democráticamente avanzada garantiza el desarrollo de la personalidad humana sobre los derechos fundamentales del hombre, siendo uno de ellos, sino el más esencial, el tener acceso en cantidad y calidad suficiente al agua. Y toda sociedad se asienta sobre un medio natural adecuado que le ofrece medios de supervivencia. Desafortunadamente, el medio en el que habitamos se encuentra agonizando, muchos de sus recursos han sido sustraídos de su ciclo vital, explotándolos sin contención ni regeneración, dejando a las generaciones

futuras sin posibilidad de gozar de los recursos naturales que ofrece la Tierra. El desarrollo urbano excesivo, el enriquecimiento constante de aquellos que negocian con los recursos de todos y la inactividad de los estados, incapaces de proteger y garantizar los bienes de titularidad pública, ha conllevado la necesidad de volver al pasado, de recordar el binomio humanidad-naturaleza en adecuada simbiosis, fruto del que surgió el desarrollo social.

Es necesaria una revisión normativa, a nivel estatal e internacional, que reformule los procesos de planificación y gestión hídrica, conjuntamente con los desarrollos urbanísticos, de forma que se incorpore la denominada ‘huella hídrica’, permitiendo un crecimiento contenido y a la par con el desarrollo natural y la regeneración adecuada de los recursos. Incluso, algunos abogan por tener presente el nuevo término de ‘Justicia Ambiental o climática’ (Buendía & Ortega, 2018: 86), como elemento necesario para alcanzar la ‘Sostenibilidad Justa’, entendida ésta como aquel nuevo paradigma que integra las cuestiones ambientales y sociales con las sinergias que resultan de la dependencia mutua, ya que casi siempre, en aquellos lugares donde la explotación y la degradación medioambientales es un hecho, hay cuestiones asociadas como las de justicia social, equidad, derechos y calidad de las personas para la vida en su sentido más amplio (Agyman et. al, 2002).

Ha llegado el momento de evolucionar hacia un desarrollo sostenible en el tiempo, donde los recursos se utilicen, se compartan y se recuperen sin costes para la vida o para el medio natural, pues sin agua no hay vida. La visión puramente economicista ya no es válida para hablar de explotación de recursos, la gestión de la demanda debe cambiar hacia una gestión de la oferta, del paradigma hídrico clásico, a otro más holístico que garantice una gestión más equitativa, igualitaria y sostenible, protegiendo aquellos bienes naturales esenciales para el desarrollo de la biosfera natural y de la especie humana, con un compromiso real y efectivo por parte de las autoridades encargadas de garantizar la supervivencia humana. Es decir, como dice Tur (2014: 59) se debe exigir la inalienabilidad del recurso y el control sobre el uso y el manejo de los recursos y bienes que conforman nuestro patrimonio social, natural y cultural, garantizando el acceso a dichos recursos, implicando un proceso de producción y reproducción social tanto de bienes como del bien común y teniendo como objetivo la justicia distributiva en la repartición de los beneficios que emergen del acervo común, puesto que mantener la integridad del bien agua, supone, a la vez, mantener las relaciones, valores e identidades sociales de cada comunidad que los comparte.

## REFERENCIAS

- AEMET (Agencia Estatal de Meteorología) (2015). Proyecciones Climáticas para el siglo XXI en España. En [www.aemet.es/es/serviciosclimaticos/cambio\\_climat](http://www.aemet.es/es/serviciosclimaticos/cambio_climat)
- AGUDO, P. (2003). *El Plan Hidrológico Nacional: una cita frustrada con la historia*, RBA.
- AGUDO, P. (2015). Punto de partida: el reto de integrar valores y principios ecológicos, éticos y sociales. En Ituarte, Agudo y Grao (Coord.), *El agua: perspectiva ecosistémica y gestión integrada*, 8-15, Fundación Nueva Cultura del Agua.
- AGYEMAN, J., BULLARD, R.D. & EVANS, B. (2002). Exploring the nexus: Bringing together sustainability, environmental justice and equity. *Space and polity*, 6(1), 77-90.
- ALLER, C. y ROMERO, E. (2015). El derecho humano al agua y al saneamiento: un tema clave en la intersección ecología-derechos humanos, *Ambienta*, 113, 72-83.
- ANABITARTE, A., REXACH, A. y LEMA, J.M. (1986). *El derecho de aguas en España*, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid.
- BISWAS, A. (2004). Integrated Water Resources Management: a reassessment. *Water International*, 29(2), 248-256.
- BUENDÍA, M. y ORTEGA, J. (2018). Justicia Ambiental y Justicia Climática: el camino lento pero sin retorno hacia el desarrollo sostenible justo. *Barataria*, 24, 83-100.
- DORREGO, C. (2017). Informe sobre la gestión directa/indirecta del ciclo del Agua. CCIES-Cámara de concesionarios y empresas vinculadas al sector público en el ámbito de las infraestructuras, los equipamientos y los servicios públicos, Madrid.
- ELIADE, M. (1990). *Tratado de historia de las religiones*, Círculo de Lectores, Barcelona.
- GONZÁLEZ, J. (2007). *Urbanismo y gestión del agua*. Iustel, Madrid.
- LANGFORD, M. y KHALFAN, A. (2006). Intruducción al agua como derecho humanos. En VV.AA., *La gota de la vida: hacia una vision sustentable y democrática del agua*, 30-62, Böll.
- LÓPEZ-MARTOS, J. (2008). La gestión integrada del agua. *Foresta*, 41, 16-2.
- LORAS, A. (2017). La singularidad hidrológica de España: un sistema de aguas artificializado. En: G. Crepaldi (Coord.), *Perfiles de la ordenación jurídica del agua en Italia, España y América Latina*, 21-44. Tirant lo Blanch.
- MATÉS, J.M. (2016). La regulación del suministro de agua en España: siglos XIX y XX, *Revista de Historia Industrial*, 61, 15-47.
- NAREDO, J.M. (2015). Naturaleza humana, medio ambiente y derechos humanos, *Ambienta*, 113, 4-17.

- NAVALPOTRO, J.A., PÉREZ, M. y PÉREZ, I. (2017). Mecanismos económicos en la Ley de Aguas Española. ¿Instrumentos para la sostenibilidad?, *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 75, 423-446.
- PIQUERAS, F. (1992). *Derecho de Aguas y medio ambiente: el paradigma de la protección de los humedades*, Tecnos, Madrid.
- PWC. (2014). La gestión del agua en España, análisis de la situación actual del sector y retos futuros, Informe para Acciona, Madrid.
- REAL, G. (2017). Gobernanza del agua y ODS 2030-Informe Final, Conselleria de Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, Generalitat Valencian.
- REXACH, A. (2011). El derecho al agua en la legislación Española, *AFDUC*, 15, 53-84.
- ROGERS, P. y HALL, A.W. (2003). *Effective Water Governance*. TEC Background Paper, Stockholm, Global Water. Partnership.
- RUÍZ, L. (2014). Reformas pendientes de la administración y del régimen jurídico del agua en Portugal y España: distribución competencial, integración de planes y correpsobilización de los agentes sociales. VIII Congreso Ibérico dde Gestión y Planificación del Agua, Libro de Actas, 111-133.
- RUÍZ, J. (2014). Derecho y responsabilidad por el agua. En Mera, R., Ruíz, J.L. & Ramírez, E. (Coord.). *Viabilidad y barreras para el ejercicio del derecho humano al agua y al saneamiento en México*, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México.
- SÁNCHEZ-MARTÍNEZ, M.T., RODRÍGUEZ-FERRERO, N. y SALAS-VELASCO, M. (2011). La gestión del agua en España. La unidad de Cuenca. *Revista de Estudios Regionales*, 92, 199-220.
- SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PAÍS VASCO. (2013). Agua y Medio Ambiente en los entornos urbanos, *Cuadernos del Agua-Cuadernos de trabajo Udal Sarea21*, 13, 5-68.
- TUR, L. (2014). *Aguas dulces y derecho internacional: el agua como bien común y como derecho humano desde la perspectiva del desarrollo sostenible*, Hygens, Barcelona.
- ZARAGOZA-MARTÍ, M.F. (2018). The effects of environmental globalization on water resources: in search of the human right to water. *Wit Transactions on The Built Environment*, 179, 23-34.